



ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de junio de 2010, sin que durante el mismo se hayan formulado reclamaciones ni alegaciones, **queda elevada a definitiva la modificación de la Ordenanza Municipal de Tráfico y cuadro general de infracciones y sanciones anexo a la misma**, por lo que en cumplimiento de lo exigido reglamentariamente, se publica íntegramente tal modificación en el BOP para su entrada en vigor, comenzando a aplicarse como a continuación también se indica:

Uno.- El párrafo segundo del artículo 13 queda redactado del siguiente modo:

“Cuando el exceso de ocupantes sea igual o superior al 50% sobre lo autorizado, excluido el conductor, la infracción tendrá la consideración de grave.”

Dos.- El artículo 16.3 queda redactado del siguiente modo:

“Queda prohibido disponer la carga de los vehículos de forma distinta a lo establecido reglamentariamente. Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída tendrá la consideración de infracción grave.”

Tres.- El artículo 42.1 queda redactado del siguiente modo:

“Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional tendrá la consideración de infracción muy grave. Asimismo, se considerará infracción muy grave no instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.”

Cuatro.- Se incluye un apartado 4 en el artículo 51 con la siguiente redacción:

“Tendrá la consideración de infracción grave, circular en posición paralela con vehículos que lo tienen prohibido.”

Cinco.- El Título VI pasa a tener la siguiente denominación: “DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y DE OTRAS MEDIDAS”.

Seis.- El artículo 115 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 115. Medidas provisionales.

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza Municipal de Tráfico únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo 116.”

Siete.- El Capítulo I del Título VI pasa a tener la siguiente denominación: “INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO”. Comprende los artículos 116 y 117.

Ocho.- El Capítulo II del Título VI pasa a tener la siguiente denominación: “RETIRADA Y DEPÓSITO DEL VEHÍCULO”.

Nueve.- Se incluye un Capítulo III en el Título VI, quedando redactado del siguiente modo:

“CAPÍTULO III.- TRATAMIENTO RESIDUAL DEL VEHÍCULO.

Artículo 132 bis. Tratamiento residual.

El Ayuntamiento podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.”

Diez.- El Título VII queda redactado del siguiente modo:

“TÍTULO VII

DE LA RESPONSABILIDAD, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I.- DE LA RESPONSABILIDAD.

Artículo 133.- Personas responsables.

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza Municipal de Tráfico recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

a) El conductor de una motocicleta, de un ciclomotor, de un vehículo de tres o cuatro ruedas no carrozados o de cualquier otro vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 11.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, cuando se trate de conductores profesionales.

b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad por la infracción recaerá en éste, salvo en el supuesto de que acreditase que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 9 bis del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 9 bis del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo. La misma responsabilidad alcanzará a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

f) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.

g) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será responsable de las infracciones por estacionamiento, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

2. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá a los únicos efectos de la determinación de la responsabilidad en el ámbito administrativo por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 134.- Procedimiento.

El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Capítulo III del Título V del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 135.- Sanciones. Graduación de las sanciones.

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza Municipal de Tráfico tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinen.

Cuando las acciones u omisiones puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, se estará a lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

2. Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Las infracciones serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

4. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30 euros; las graves con multa de 200 euros; y las muy graves con multa de 500 euros, salvo que los artículos 67 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, dispongan otra cosa.

5. En las infracciones cometidas con ciclomotores, por menores de 25 años, que consistan en no utilizar el casco de protección (art. 101.6 OMT), circular con exceso de velocidad (art. 53.1.1 OMT), o entablar competiciones de velocidad en la vía sin autorización (art. 53.5 OMT), el infractor, o su representante legal, podrá optar, una vez que sea firme la sanción, entre hacer efectivo el importe de la misma o cumplir una de estas dos medidas alternativas a la multa:

a) Depositar y, -una vez cumplida la medida-, retirar el ciclomotor por sus propios medios, en el lugar que se designe a tal fin, debiendo permanecer depositado a razón de 24 horas de depósito por cada seis euros de multa que se hubiera impuesto. Cuando el ciclomotor hubiera sido retirado de la vía pública y depositado en las Dependencias Municipales, por orden dada por un Agente de la Autoridad, en el momento de cometerse la infracción, no se computará ese depósito a efectos de cumplimiento de la medida, sino a partir del momento en que el titular esté habilitado para retirar el ciclomotor del depósito, por haber justificado la subsanación de las deficiencias o la desaparición de las causas que motivaron la retirada y depósito.

b) Realizar algún trabajo en beneficio de la comunidad, de entre los que se señale previamente por la autoridad competente, o repartir información en puntos concretos los fines de semana, con distintivos “campaña de seguridad en ciclomotores”, o asistir a cursos de formación vial.

Artículo 136. De la reducción en la cuantía de las sanciones.

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.

b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.

c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.

- d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.
- g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

Artículo 137. Cuadro General de Infracciones y Sanciones.

En uso de las facultades atribuidas a las Entidades Locales para que, en el ejercicio de la potestad sancionadora, tipifiquen como infracciones hechos y conductas, respetando en todo caso las tipificaciones legalmente previstas, y para atribuir a tales infracciones una sanción concreta y adecuada, se establece el Cuadro de Infracciones y Sanciones que, a modo de anexo, se adjunta a la presente Ordenanza.”

Once.- El Cuadro General de Infracciones y Sanciones queda redactado conforme sigue:

ANEXO
CUADRO GENERAL DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ART	APT.	CA	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ Dto. 50 %	Puntos
USUARIOS Y CONDUCTORES					
8	1.1	L	Entorpecer indebidamente la circulación (<i>especificar</i>)	30/15	
8	1.2	L	Comportarse causando peligro a personas (<i>especificar</i>)	30/15	
8	1.3	L	Comportarse causando daños a los bienes (<i>especificar</i>)	30/15	
8	2	L	Comportarse causando perjuicios o molestias a las personas. (<i>especificar</i>). Ej. Alarmas, megafonía, conducción violenta, etc.	30/15	
8	3.1	G	Conducir de modo negligente (<i>detallar conducta</i>)	200/100	
8	3.2	MG	Conducir de modo temerario (<i>indicar el hecho</i>)	500/250	6
ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN					
9	1	L	Arrojar o depositar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento	30/15	
9	3	L	Circular con el vehículo procedente de obras desprendiendo barro de sus ruedas o polvo en abundancia.	30/15	
9	4.1	L	Instalar en la vía aparato o construcción entorpeciendo el tráfico.	30/15	
9	4.2	L	Efectuar actuaciones en la vía entorpeciendo el tráfico (<i>especificar; Ej.: Encuestas, ensayos, rodajes, etc.</i>)	30/15	
DAÑOS EN SEÑALES					
10	1	L	No avisar a la Policía Local, cuando proceda, estando implicado en accidente con daños en (<i>señalización o mobiliario urbano</i>).	30/15	
PREVENCIÓN DE INCENDIOS					
12	1.1	G	Arrojar en la vía o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o perjudicar el medio natural (<i>deberá indicar el objeto y el lugar donde fue arrojado</i>)	200/100	4

12	1.2	G	Arrojar a la vía o inmediaciones objetos que puedan poner en peligro la seguridad vial (<i>deberá indicar el objeto y lugar donde fue arrojado</i>)	200/100	4
TRANSPORTE DE PERSONAS					
13	1.1	L	Transportar en un vehículo a motor un número de personas superior al de las plazas autorizadas.	30/15	
13	1.2	G	Transportar en un vehículo a motor un número de personas, superior en un 50 %, al de plazas autorizadas, excluido el conductor.	200/100	
13	1.3	L	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	30/15	
13	1.4	L	Circular con los pasajeros asomados por la ventanilla o techo, incorporados, en el capó o estribos (<i>indicar lo que proceda</i>).	30/15	
14	1	L	Prestar servicio de transporte de viajeros, con origen o destino en el municipio, sin autorización municipal.	30/15	
14	2	L	Recoger o dejar pasajeros en lugar distinto a las paradas autorizadas.	30/15	
14	3	L	Permanecer con el vehículo de transporte colectivo de personas, mas tiempo del necesario para dejar o recoger pasajeros en las paradas autorizadas.	30/15	
14	4	L	Recoger pasajeros con autobús de servicio discrecional fuera de los lugares autorizados.	30/15	
15	1	G	Realizar transporte escolar y de menores careciendo de licencia municipal, con vehículo de hasta 9 plazas.	200/100	
15	2	G	Realizar transporte escolar y de menores careciendo de licencia municipal, con vehículo de más de 9 plazas.	200/100	
15	3	L	No llevar el vehículo reseñado la señal correspondiente de transporte escolar.	30/15	
15	4	L	Realizar el transporte escolar o de menores una parada en lugar no autorizado.	30/15	
15	5	G	Realizar el transporte escolar o de menores, sin llevar acompañante, siendo obligatorio.	200/100	
TRANSPORTE DE MERCANCIAS O COSAS					
16	1.1	L	Circular con un vehículo cuya longitud, anchura o altura, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios.	30/15	
16	1.2	G	Realizar un transporte especial por el casco urbano careciendo de autorización municipal.	200/100	
16	1.3	G	Realizar un transporte especial por el casco urbano sin cumplir las condiciones impuestas en la autorización (<i>indicar las condiciones que no se cumplen</i>).	200/100	
16	1.4	G	Realizar un transporte especial sin comunicarlo a la Policía Local.	200/100	
16	3.1	G	Circular con el vehículo reseñado cuya carga puede caer sobre la vía a causa del indebido acondicionamiento de la misma. (<i>Atención a las infracciones contempladas en la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres</i>).	200/100	

16	3.2	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga oculta los dispositivos de alumbrado.	30/15	
16	3.3	G	Circular con el vehículo vertiendo o cayendo la carga a causa de la falta de precaución del conductor o mala estiba de la carga.	200/100	
16	3.4	L	Transportar cargas molestas, nocivas, insalubres o peligrosas sin observar las normas específicas que regulan la materia (indicar la materia y el hecho).	30/15	
16	4	L	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o que pueden caer.	30/15	
16	5.1	L	Circular con carga que sobresale de la proyección en planta del vehículo.	30/15	
16	5.2	L	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale del vehículo reseñado (<i>indicar el hecho</i>).	30/15	
16	6	G	Realizar reparto diario de mercancías con vehículo de M.M.A. superior a 5 TM. sin autorización municipal.	200/100	
17		G	Circular con el vehículo reseñado que transporta mercancías peligrosas por el casco urbano sin autorización municipal.	200/100	
NORMAS RELATIVAS A PATINES, MONOPATINES, CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS					
18	1.1	L	Transitar por la calzada sobre monopatín, patín o aparato similar.	30/15	
18	1.2	L	Circular sobre monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo.	30/15	
18	1.3	L	Transitar por la acera o zona peatonal, con monopatín, patín o aparato similar, a velocidad superior al del paso de persona.	30/15	
19	2	L	Llevar instalada la placa de matrícula en lugar distinto al reglamentario (<i>indicar donde</i>).	30/15	
19	3	L	Llevar placas de matrícula que no son perfectamente visibles y legibles.	30/15	
19	4	L	Circular con el ciclomotor reseñado sin las placas de matrícula (<i>Sólo se denunciará por este concepto cuando se trate de vehículos matriculados</i>)	30/15	
19	5	L	Colocar placas no autorizadas, fijar o pintar marcas o distintivos que dificultan la legibilidad de la matrícula.	30/15	
21	1	G	Arrancar o circular con el vehículo reseñado apoyando una sola rueda en la calzada (<i>Se aplicará también a bicicletas</i>)	200/100	
21	2	L	Ocupar mas personas de las autorizadas un ciclo o ciclomotor.	30/15	
21	3.1	G	Circular con un menor de 12 años, como pasajero de un ciclomotor o motocicleta, no siendo conductor el padre, la madre, tutor o persona mayor autorizada para ello.	200/100	
21	3.2	G	Circular con un menor de 7 años como pasajero de un ciclomotor o motocicleta.	200/100	
21	4.1	L	No ir el pasajero de un ciclomotor o motocicleta a	30/15	

			horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales.		
21	4.2	L	Situarse el pasajero entre el conductor y el manillar del ciclomotor o motocicleta.	30/15	
21	5	L	Circular de noche o en condiciones ambientales de disminución de visibilidad, en bicicleta, sin elementos reflectantes debidamente homologados	30/15	
22	1	L	Circular en bicicleta o ciclomotor por la acera o zona peatonal.	30/15	
22	3	L	Acceder con el vehículo reseñado al interior de un parque público o zona ajardinada. <i>(Se aplicará a motocicletas o ciclomotores aún cuando accedan con el motor parado).</i>	30/15	
22	4	G	No respetar el conductor de un ciclo la luz roja de un semáforo.	200/100	
23	1	L	Estacionar motocicleta, ciclomotor o bicicleta amarrándolo a farola, banco u otro elemento de mobiliario urbano.	30/15	
23	1.1	L	Estacionar vehículo de dos ruedas en la calzada existiendo espacio destinado a tal fin.	30/15	
23	1.2	L	Estacionar vehículo de dos ruedas en la calzada ocupando una superficie superior a 1,30 metros.	30/15	
23	2.1	L	Estacionar vehículo de dos ruedas sobre acera de anchura inferior a 3 metros.	30/15	
23	2.2	L	Estacionar vehículo de dos ruedas en zona peatonal de anchura inferior a 3 metros	30/15	
23	2.a	L	Estacionar vehículo de dos ruedas en zona peatonal permitida a una distancia inferior a 50 cms del bordillo.	30/15	
23	2.b	L	Estacionar vehículo de dos ruedas en zona peatonal a menos de 2 metros de un paso de peatones o una parada de transporte público (indicar lo que proceda).	30/15	
23	2.d	L	Estacionar vehículo de dos ruedas en zona peatonal de una anchura entre 3 y 6 metros de forma no paralela al bordillo.	30/15	
23	2.e	L	Estacionar vehículo de dos ruedas en semibatería en zona peatonal con anchura inferior a 6 metros.	30/15	
23	2.f	L	Acceder con vehículo de dos ruedas a zona peatonal con el motor encendido.	30/15	
23	2.f	L	Acceder con vehículo de dos ruedas a zona peatonal con su conductor sobre el asiento.	30/15	
23	2.g	L	Amarrar vehículo de dos ruedas a farola, banco u otro elemento de mobiliario urbano <i>(señalar lo que proceda).</i>	30/15	
NORMAS GENERALES DE LOS CONDUCTORES					
24	1.1	L	Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	30/15	
24	1.1	L	Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo, produciendo un accidente.	30/15	
24	1.2	L	Conducir un vehículo sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios <i>(indicar el hecho).</i>	30/15	

24	1.3	L	Conducir un animal sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios (<i>indicar el hecho</i>).	30/15	
25	1.1	L	Conducir el vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos.	30/15	
25	1.2	L	Conducir el vehículo sin mantener el campo necesario de visión.	30/15	
25	1.3	L	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción (<i>indicar el hecho</i>).	30/15	
25	1.4	L	Conducir un vehículo sin mantener el conductor la posición adecuada.	30/15	
25	1.5	L	Conducir un vehículo sin cuidar que el resto de pasajeros mantengan la posición adecuada.	30/15	
25	1.6	L	Conducir un vehículo sin cuidar la adecuada colocación de los animales transportados, para que no interfieran en la conducción.	30/15	
25	1.7	L	Conducir un vehículo sin cuidar la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran en la conducción.	30/15	
25	2.1	G	Circular con el vehículo reseñado utilizando pantallas visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción.	200/100	3
25	2.2	G	Utilizar durante la conducción un dispositivo de telefonía móvil, empleando las manos.	200/100	3
25	2.3	G	Utilizar durante la conducción un sistema de comunicación, empleando las manos.	200/100	3
25	3	G	Conducir usando cascos o auriculares conectados a un aparato receptor o reproductor de sonido.	200/100	3
25	4	L	Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	30/15	
25	5	MG	Circular con el vehículo reseñado llevando instalado un mecanismo o sistema encaminado a eludir la vigilancia del tráfico.	500/250	6
NORMAS SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS					
26	1.1	MG	Conducir el vehículo reseñado, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sobrepasando los 0,50 mg/l (<i>Realizar dos pruebas, tomando como referencia el valor de la segunda</i>) (<i>Para conductores en general</i>)	500/250	6
26	1.2	MG	Conducir el vehículo reseñado, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro. (<i>Aplicar para valores entre 0,26 y 0,50 mg/l, tomando como referencia el valor de la segunda prueba</i>) (<i>Para conductores en general</i>)	500/250	4
26	2.1	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro sobrepasando los 0,30 mg/l	500/250	6

			<i>(Realizar dos pruebas, tomando como referencia el valor de la segunda) (Para conductores profesionales y noveles)</i>		
26	2.2	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro. <i>(Aplicar para valores entre 0,16 y 0,30 mg/l, tomando como referencia el valor de la segunda prueba) (Para conductores profesionales y noveles)</i>	500/250	4
27		MG	Negarse a someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia.	500/250	6
29		L	Negarse el personal sanitario de un centro médico a la toma de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	30/15	
30	1	MG	Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas <i>(Especificar condiciones y síntomas)</i>	500/250	6
30	2.1	MG	Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.	500/250	6
30	2.2	L	Negarse el personal sanitario de un centro médico a realizar las pruebas necesarias para determinar si el presentado, está bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia de efectos análogos.	30/15	
OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA					
31	1	L	Depositar obstáculos en la vía pública que supongan peligro o entorpezcan el uso de la misma <i>(Deberá indicarse el obstáculo o peligro existente).</i>	30/15	
31	2.1	L	Instalar obstáculo u objeto en la vía pública sin autorización municipal.	30/15	
31	2.2	L	No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado <i>(Indicar señalización empleada o la ausencia de la misma).</i>	30/15	
CARGA Y DESCARGA					
33	1.a	L	Efectuar operaciones de carga y descarga en la vía interrumpiendo la circulación.	30/15	
33	1.b	G	Efectuar operaciones de carga y descarga en la vía, causando graves perturbaciones al tráfico rodado.	200/100	
33	1.c	L	Realizar operaciones de carga y descarga sin los medios suficientes para hacerla con rapidez.	30/15	
33	1.d	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga produciendo ruidos o molestias innecesarias.	30/15	
33	2	L	Efectuar operaciones de carga y descarga en la vía pública entre las 00,00 y las 08,00 horas	30/15	
34	2	L	Sobrepasar el tiempo máximo autorizado de 30 minutos en zona de carga y descarga.	30/15	
34	3	L	Estacionar en zona reservada a carga y descarga sin exhibir	30/15	

			la hora de inicio de la operación.		
34	4	L	Estacionar en zona de carga y descarga durante el horario establecido sin efectuar dicha actividad. <i>(Aplicable a vehículos autorizados)</i>	30/15	
35	1	G	Efectuar operaciones de carga y descarga con peligro sin aplicar las medidas protectoras adecuadas. <i>(Indicar el riesgo).</i>	200/100	
37	1	L	Realizar operaciones de carga y descarga con vehículo de más de 12 Tm sin haber obtenido autorización municipal.	30/15	
38	1	G	Realizar el corte parcial de la calzada sin autorización, estableciendo regulación de paso.	200/100	
38	2	G	Realizar el corte parcial de la calzada, sin autorización, sin establecer regulación de paso.	200/100	
38	3	G	Realizar el corte total de la calzada sin autorización.	200/100	
OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA (NORMAS GENERALES)					
40	1.1	L	Realizar una actividad en la vía pública careciendo de licencia municipal. <i>(Indicar la actividad)</i>	30/15	
40	1.2	G	Realizar una actividad en la vía pública que causa graves molestias careciendo de licencia municipal. <i>(Indicar actividad y el peligro creado)</i>	200/100	
40	1.3	G	Realizar una actividad que causa peligros en la vía pública careciendo de licencia municipal <i>(indicar actividad y el peligro creado).</i>	200/100	
40	3	G	Acampar en la vía pública sin autorización. <i>(Especificar tipo de vehículo o elementos usados para realizar la acampada)</i>	200/100	
INSTALACIONES					
41	1	L	Colocar instalación en la vía pública sin autorización. <i>(Aplicable a veladores, terrazas, kioscos, puestos de venta, cuestación, etc.)</i>	30/15	
OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA					
42	1.1	MG	Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.	500/250	
42	1.2	MG	No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	500/250	
42	5	L	Instalar planchas metálicas sobre las obras sin anclar debidamente produciendo ruidos y molestias.	30/15	
OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA					
43	1	L	Ocupar la vía pública con materiales de obras sin autorización.	30/15	
43	5	L	Colocar vallas, palet, tablón o similar sobre la vía para reservarse el uso de la misma sin haber obtenido autorización.	30/15	

43	7	L	No vallar y señalizar debidamente en horas diurnas una ocupación de la vía pública con material de obra.	30/15	
43	7	G	No señalizar de manera eficaz con luz roja en horas nocturnas una ocupación de la vía pública con material de obra.	200/100	
CONTENEDORES					
44	1.1	L	Instalar contenedor sin autorización.	30/15	
44	1.2	G	Instalar contenedor sin autorización, afectando a la circulación.	200/100	
44	2	L	Instalar contenedor sobresaliendo de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados.	30/15	
44	3	L	Instalar contenedor sin los elementos reflectantes exigidos.	30/15	
44	9	L	Instalar contenedor sin figurar en el mismo los datos de la empresa propietaria y teléfono de localización urgente.	30/15	
MAQUINAS EXPENDEADORAS					
45	1	G	Instalar máquina expendedora en la vía pública sin autorización municipal.	200/100	
45	2	G	Instalar máquina expendedora en propiedad privada en condiciones distintas a las autorizadas.	200/100	
MUDANZAS					
47	1	L	Realizar operaciones de mudanza en la vía pública sin autorización.	30/15	
47	2	G	No adoptar las medidas de señalización adecuadas durante las operaciones de mudanza. (Especificar condiciones)	200/100	
PRUEBAS DEPORTIVAS, ACTOS CULTURALES, FIESTAS POPULARES Y ANÁLOGOS					
48	1	G	Celebrar pruebas deportivas, certámenes, concursos o similares en la vía pública sin autorización municipal. (Señalar solo la que proceda)	200/100	
49	1	L	Desobedecer las indicaciones del personal de Protección Civil durante el desarrollo de evento autorizado en la vía pública.	30/15	
USOS PROHIBIDOS EN LA VÍA PÚBLICA					
50	1	L	Ejercer la venta de productos u ofrecimiento de servicios a usuarios de vehículos que circulan por las vías públicas.	30/15	
50	2	L	Realizar actividad deportiva o recreativa causando molestias. (Indicar tipo de molestias)	30/15	
50	3	L	Reparar, limpiar o lavar un vehículo en la vía pública.	30/15	
50	4	L	Realizar un particular tareas de ordenación del tráfico. (Aparcacoches)	30/15	
50	5	L	Realizar reparto de publicidad o similar en la vía pública. (Indicar la actividad).	30/15	
50	7	L	Estacionar en la vía pública un vehículo dejado a reparar en un taller.	30/15	

50	8	L	Estacionar en la vía pública un vehículo con permiso temporal de circulación para uso de empresas.	30/15	
DE LA CIRCULACION DE VEHICULOS. SENTIDO DE LA CIRCULACION					
51	1.1	L	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más posible al borde derecho de la calzada.	30/15	
51	1.2	L	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin mantener la separación lateral para realizar el cruce con seguridad.	30/15	
51	2.1	MG	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación, en sentido contrario al establecido.	500/250	6
51	2.2	MG	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado.	500/250	6
51	2.3	MG	Circular en vía de único sentido, en sentido contrario al establecido.	500/250	6
51	2.4	L	Circular por una vía cerrada al tráfico.	30/15	
51	4	G	Circular en posición paralela con vehículos que lo tienen prohibido.	200/100	
VELOCIDAD					
53	1.1	G	Circular con un vehículo sin adecuar la velocidad a las circunstancias de la vía y de la circulación (indicar circunstancias)	200/100	
53	1.2	G	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad ante la presencia de niños, ancianos, peatones, etc... (indicar tales circunstancias)	200/100	
53	1.3	L	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad, salpicando agua u otros materiales a los demás usuarios de la vía.	30/15	
53	3	G	Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otros vehículos.	200/100	
53	5	MG	Entablar competición de velocidad entre vehículos, en una vía de uso público.	500/250	6
54	1.1	G	Reducir considerablemente la velocidad sin advertirlo previamente a los vehículos que le siguen, sin peligro.	200/100	
54	1.2	G	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	200/100	
54	2	G	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede.	200/100	4
PRIORIDAD DE PASO EN LAS INTERSECCIONES					
55	1.1	G	No ceder el paso en intersección señalizada, sin peligro. (indicar señalización existente)	200/100	4
55	1.2	G	No ceder el paso en intersección señalizada, con peligro.	200/100	4
55	1.3	G	No ceder el paso en una intersección sin señalizar, a un vehículo que se aproxima por su derecha.	200/100	4
55	1.4	G	No ceder el paso en una intersección sin señalizar, a un vehículo que se aproxima por su derecha, con peligro.	200/100	4

55	1.5	G	Procediendo de una vía sin pavimentar, no ceder el paso a otro vehículo que circula por una vía pavimentada.	200/100	4
55	1.6	G	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma.	200/100	4
55	2	G	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	200/100	
55	3	G	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que obstruye la circulación transversal.	200/100	
55	4	G	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	200/100	
PRIORIDAD DE PASO EN ESTRECHAMIENTOS Y OBRAS					
56	1	G	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado.	200/100	4
56	2	G	No respetar la prioridad de paso en un estrechamiento de la calzada señalizada al efecto.	200/100	4
PRIORIDAD RESPECTO DE LOS PEATONES					
57	1	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones, en un paso señalizado, sin riesgo.	200/100	4
57	2	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones, en un paso señalizado, con peligro.	200/100	4
57	3	G	Girar con un vehículo para entrar en otra vía sin conceder la prioridad de paso a los peatones que la cruzan.	200/100	4
57	4	G	Cruzar con un vehículo una zona peatonal, sin dejar pasar a los peatones que circulan por ella.	200/100	4
57	5	G	No respetar el conductor de un vehículo la preferencia de paso de fila escolar o comitiva organizada. (indicar lo que proceda)	200/100	4
57	6	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros en parada señalizada.	200/100	4
VEHICULOS EN SERVICIO DE URGENCIA					
58	1	L	No facilitar la prioridad de paso de un vehículo en servicio de urgencia.	30/15	
58	2	L	Hacer uso de la prioridad de paso, el conductor de un vehículo de urgencia, sin hallarse en servicio de tal carácter.	30/15	
58	3	L	No situarse en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. (En relación con el art. 5.4 del R.G.C.)	30/15	
INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN					
59	1	L	Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo.	30/15	
60	1	L	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo.	30/15	

CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL					
61	1.1	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda, con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.	200/100	
61	1.2	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda careciendo de visibilidad.	200/100	
61	1.3	G	Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado.	200/100	
61	2	G	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200/100	
CAMBIOS DE SENTIDO					
62	1	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía	200/100	3
62	2	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	200/100	3
63		G	Efectuar un cambio de sentido en lugar prohibido. (Indicar el lugar)	200/100	3
MARCHA HACIA ATRÁS					
64	1.1	G	Circular hacia atrás sin causa justificada, pudiendo evitarlo con otra maniobra.	200/100	
64	1.2	G	Circular hacia atrás en un recorrido superior a 15 metros o invadiendo un cruce de vías.	200/100	
64	2	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las precauciones necesarias para no causar peligro a los demás usuarios de la vía.	200/100	
ADELANTAMIENTOS					
65	1	G	Adelantar un vehículo por la derecha sin concurrir excepción de las previstas reglamentariamente.	200/100	
66	1.1	G	Efectuar un adelantamiento con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	200/100	4
66	1.2	G	Efectuar un adelantamiento entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario	200/100	4
66	2	G	Adelantar a un vehículo que ha indicado su propósito de desplazamiento hacia el mismo lado.	200/100	
66	3	G	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantamiento.	200/100	
67	1.1	G	Adelantar en un tramo de vía de visibilidad reducida, invadiendo el sentido contrario. (Indicar lugar)	200/100	4
67	1.2	G	Adelantar sin la visibilidad suficiente, invadiendo el sentido contrario. (Indicar la causa de insuficiente visibilidad).	200/100	4
67	2.1	G	Adelantar en un paso de peatones señalizado.	200/100	
67	2.2	G	Adelantar en un túnel, paso inferior o tramo afectado por la señal túnel. (Indicar el lugar)	200/100	
67	3	G	Adelantar en una intersección, no habiendo excepción que lo permita.	200/100	
UTILIZACIÓN DEL ALUMBRADO					

69	1.1	G	Circular sin el alumbrado reglamentario, entre la salida y la puesta del sol.	200/100	
69	1.2	G	Circular sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad por las condiciones meteorológicas o ambientales existentes.	200/100	
69	1.3	L	Utilizar la luz de largo alcance en vía urbana.	30/15	
69	2	G	Circular durante el día en una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance.	200/100	
69	3	L	Circular en bicicleta en horas nocturnas o en condiciones de disminución de visibilidad sin el alumbrado reglamentario.	30/15	
70	1.1	L	Utilizar la luz delantera de niebla, sin existir causa que lo justifique.	30/15	
70	1.2	L	Utilizar la luz posterior de niebla, sin existir causa que lo justifique.	30/15	
71	1	G	Circular con el vehículo reseñado llevando instaladas luces no reglamentarias o dispositivos luminosos no autorizados (indicar lo que proceda).	200/100	
ADVERTENCIA DE LOS CONDUCTORES					
72	1.1	L	No señalar con la antelación suficiente la realización de una maniobra (indicar el tipo de maniobra).	30/15	
72	1.2	L	Usar las señales acústicas, sin motivo reglamentariamente establecido.	30/15	
72	1.3	L	Usar durante la noche, las señales acústicas, sin motivo reglamentariamente establecido.	30/15	
72	2	G	No advertir la presencia del vehículo reseñado con la señal luminosa especial. (Aplicable a vehículos especiales, tractores y maquinaria agrícola).	200/100	
LIMITACIONES Y MEDIDAS CIRCULATORIAS ESPECIALES					
73	2	G	Circular por el casco urbano con vehículo cuyo peso máximo autorizado es superior a 12,5 Tm.	200/100	
73	4.1	G	Realizar un transporte especial por el casco urbano careciendo de autorización municipal.	200/100	
73	4.2	G	Realizar un transporte especial por el casco urbano sin cumplir las condiciones impuestas en la autorización (indicar las condiciones que no se cumplen).	200/100	
73	4.3	L	Circular por zona peatonal con vehículo de más de 3,5 Tm, sin autorización.	30/15	
PARADAS-PROHIBICIONES					
77	1	L	Parar en lugar prohibido por señal vertical u horizontal.	30/15	
77	2.1	G	Parar en curva o cambio de rasante con visibilidad insuficiente.	200/100	
77	2.2	G	Parar en un puente, subterráneo, túnel o bajo paso elevado, salvo señalización en contrario. (indicar lo que proceda)	200/100	
77	3	G	Parar dejando menos de tres metros entre el vehículo y el borde de la calzada o línea longitudinal continua.	200/100	

77	4	L	Parar en doble fila entorpeciendo la circulación o movilidad de otros usuarios.	30/15	
77	5.1	L	Parar en un paso de peatones.	30/15	
77	5.2	L	Parar en un paso para ciclistas.	30/15	
77	6	L	Parar obstaculizando la utilización normal de paso rebajado para minusválidos.	30/15	
77	7.1	L	Parar en carriles o partes de la vía reservadas a otros usuarios.	30/15	
77	7.2	G	Parar obstaculizando la salida y acceso de personas a un inmueble.	200/100	
77	7.3	L	Parar en un carril reservado exclusivamente para la circulación.	30/15	
77	8.1	G	Parar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200/100	
77	8.2	G	Parar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad.	200/100	
77	9	G	Parar impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecta.	200/100	
77	10.1	G	Parar constituyendo un peligro para el tráfico de vehículos o peatones (indicar el peligro)	200/100	
77	10.2	G	Parar obstaculizando gravemente la circulación de vehículos o peatones (indicar el hecho).	200/100	
77	11	L	Parar en una vía de doble sentido en el lado izquierdo.	30/15	
77	12	G	Obstaculizar el tráfico, parando en la mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico (indicar el lugar).	200/100	
77	13	L	Parar sobre jardín, parterre o similar (señalar lo que proceda).	30/15	
ESTACIONAMIENTO-NORMAS GENERALES					
79	1.3	L	Estacionar dificultando la circulación	30/15	
79	1.3	G	Estacionar obstaculizando gravemente la circulación de vehículos o peatones (indicar el hecho).	200/100	
79	1.3	G	Estacionar constituyendo un riesgo para el tráfico de vehículos o peatones (indicar el peligro).	200/100	
79	1.3	L	Estacionar el vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	30/15	
79	1.4	L	Estacionar un vehículo fuera de la señalización perimetral delimitada en el pavimento destinado para aparcamiento.	30/15	
79	1.5	L	Estacionar el vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada.	30/15	
79	1.6	L	Estacionar en una vía de doble sentido en el lado izquierdo.	30/15	
79	1.6	G	Estacionar dejando menos de tres metros de carril, obstaculizando el paso de otros vehículos.	200/100	
79	1.7	L	Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	30/15	
79	1.8	L	Mover ciclomotor, motocicleta o contenedor al objeto de aparcar el vehículo en el lugar de estos. (indicar lo que	30/15	

			proceda)		
ESTACIONAMIENTO-PROHIBICIONES GENERALES					
80	1.1	L	Estacionar en lugar prohibido por señal vertical u horizontal.	30/15	
80	1.2		Estacionar donde está prohibido parar. (aplicable a todos los supuestos del art. 77 que no se contemplen en el apartado de estacionamientos)		
80	1.3	L	Estacionar dejando menos de tres metros de carril.	30/15	
80	1.3	G	Estacionar dejando menos de tres metros de carril, constituyendo un riesgo u obstáculo para la circulación.	200/100	
80	1.4	G	Estacionar en zona de carga y descarga con vehículo distinto al dedicado al transporte de mercancías o autorizado para ello.	200/100	
80	1.5	G	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de discapacitados.	200/100	
80	1.6	L	Estacionar en un paso de peatones, obstaculizándolo levemente.	30/15	
80	1.6	G	Estacionar en un paso de peatones, obstaculizando gravemente su utilización.	200/100	
80	1.7	L	Estacionar encima de la acera	30/15	
80	1.7	L	Estacionar en zona peatonal.	30/15	
80	1.8	G	Estacionar en medio de la calzada.	200/100	
80	1.9	L	Estacionar en calle de doble sentido sin dejar paso a dos columnas de circulación.	30/15	
80	1.1 0	L	Estacionar en batería, sin señalización que expresamente lo autorice.	30/15	
80	1.1 1	L	Estacionar en línea, cuando el estacionamiento deba ser en batería.	30/15	
80	1.1 2	L	Estacionar en lugar reservado temporalmente para otros usos, señalizado al menos con 48 horas de antelación.	30/15	
80	1.1 3	G	Estacionar obstaculizando la salida y acceso de personas a un inmueble.	200/100	
80	1.1 3	L	Estacionar obstaculizando entrada y salida de vado autorizado.	30/15	
80	1.1 4	G	Estacionar obstaculizando el acceso a edificio en acto público o en salida de urgencia señalizada.	200/100	
80	1.1 5	L	Estacionar en doble fila.	30/15	
80	1.1 6	L	Estacionar en parada de transporte público urbano señalizada.	30/15	
80	1.1 6	L	Estacionar en zona reservada a taxis señalizada.	30/15	
80	1.1 7	G	Estacionar impidiendo incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.	200/100	
80	1.1 8	L	Estacionar entorpeciendo la recogida de contenedores del servicio de limpieza.	30/15	

80	1.1 9	G	Estacionar en zona reservada a servicios de urgencia y seguridad.	200/100	
80	1.2 0	L	Estacionar en zona de estacionamiento reservado, debidamente señalizada.	30/15	
80	1.2 1	L	Estacionar en intersección.	30/15	
80	1.2 1	G	Estacionar en una intersección o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.	200/100	
80	1.2 1	G	Estacionar en proximidad de intersección dificultando la visibilidad.	200/100	
80	1.2 1	G	Estacionar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad.	200/100	
80	1.2 1	G	Estacionar impidiendo visibilidad de señalización, con riesgo grave.	200/100	
80	1.2 2	L	Estacionar sobre o junto a refugio, isleta, mediana, u otros elementos de canalización del tráfico.	30/15	
80	1.2 2	G	Estacionar sobre o junto a refugio, isleta, mediana, u otros elementos de canalización del tráfico, con riesgo u obstáculo a la circulación.	200/100	
80	1.2 3	L	Estacionar el vehículo en circunstancias que hacen suponer una situación de abandono.	30/15	
80	1.2 4	L	Estacionar el vehículo de manera prolongada, con fines de venta o alquiler del vehículo. (mas de 48 horas)	30/15	
80	1.2 4	L	Estacionar vehículo en vía pública, como soporte fundamentalmente publicitario.	30/15	
80	1.2 5	G	Estacionar delante o detrás de vallas de señalización.	200/100	
ESTACIONAMIENTO-PROHIBICIONES ESPECIFICAS					
81	1	L	Estacionar vehículo destinado al transporte de materias peligrosas, dentro de poblado.	30/15	
81	1	L	Estacionar vehículo que transporta carga que desprende malos olores o fácilmente inflamable.	30/15	
81	2	L	Estacionar en vía pública caravana o similar para su utilización como lugar habitable.	30/15	
81	3	L	Estacionar remolque, semi-remolque o caravana separada del vehículo tractor. (especificar)	30/15	
81	3	L	Estacionar maquinaria agrícola en la vía pública separada del vehículo tractor que la arrastra o transporta.	30/15	
81	4	G	Estacionar en vía urbana vehículo con masa máxima autorizada superior a 5,5 Tm.	200/100	
81	4	L	Estacionar un camión o similar frente a una vivienda de forma que se pueda utilizar para acceder a la misma.	30/15	
81	5	L	Estacionar un vehículo en un mismo lugar por tiempo superior a 15 días.	30/15	
NORMAS SOBRE LICENCIAS DE VADO					
90	3	L	Disfrutar un vado sin haber pagado la tasa correspondiente.	30/15	

90	4	L	Utilizar una placa de vado no autorizada u otro tipo de señalización o cartel.	30/15	
TARJETA DE ACCESIBILIDAD					
99	1	L	Utilizar tarjeta de accesibilidad sin que a la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de dicha tarjeta.	30/15	
PUERTAS Y APAGADO DEL MOTOR					
100	1	L	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo.	30/15	
100	2	L	Abrir las puertas del vehículo entorpeciendo a otros usuarios.	30/15	
100	4	L	Circular con personas asomadas por ventanillas o techos corredizos.	30/15	
100	5	L	No parar el motor del vehículo detenido en el interior de un túnel o lugar cerrado.	30/15	
100	6	L	Cargar combustible a un vehículo que no tiene apagado el motor.	30/15	
100	7	L	Cargar combustible a un vehículo que tiene encendidas las luces.	30/15	
CINTURON, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD					
101	1.1	G	No utilizar el conductor del vehículo, el cinturón de seguridad.	200/100	3
101	1.2	G	No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad.	200/100	3
101	2	G	Circular un menor de 12 años y de más de 135 cms de altura en el asiento delantero, sin utilizar un dispositivo homologado al efecto. (se denunciará al conductor del vehículo)	200/100	3
101	3.1	G	Circular un menor de edad y estatura inferior a 135 cms en el asiento trasero del vehículo, sin utilizar sistema de retención homologado. (se denunciará al conductor del vehículo)	200/100	3
101	3.2	G	Circular con un vehículo sin que el menor utilice el sistema de sujeción homologado al efecto, en los casos reglamentariamente establecidos. (se denunciará al conductor). (Se detraerán 3 puntos si se trata de un menor de 3 años.	200/100	3
101	6.1	G	No utilizar el conductor el casco de protección homologado. (Si el supuesto es no utilizar adecuadamente, especificarlo)	200/100	3
101	6.2	G	No utilizar el pasajero el caso de protección homologado. (Si el supuesto es no utilizar adecuadamente, especificarlo) (Se denunciará al conductor)	200/100	3
PEATONES					
102	1	L	Transitar un peatón por la calzada, entorpeciendo la circulación.	30/15	
103	1	L	Atravesar la calzada, un peatón, con riesgo o entorpeciendo indebidamente.	30/15	
103	1	L	Atravesar la calzada, un peatón, fuera del paso de peatones existente.	30/15	

103	2	L	No obedecer un peatón, el semáforo para peatones.	30/15	
103	2	L	Atravesar la calzada, un peatón, cuando las luces del semáforo permiten la circulación de vehículos.	30/15	
103	3	L	Penetrar en la calzada, desobedeciendo las indicaciones del agente.	30/15	
103	4	L	Atravesar, un peatón, la plaza o glorieta por la calzada.	30/15	
103	5	L	Penetrar en la calzada, el peatón, obstruyendo el paso a vehículo prioritario.	30/15	
103	6	L	Ocupar la calzada, el peatón, entorpeciendo el paso de manifestación, comitiva o procesión. (indicar la que proceda)	30/15	
104	1	L	Permanecer un peatón, detenido en la acera, obligando a otros usuarios a circular por la calzada.	30/15	
104	3	L	Circular el peatón, de forma que molesta a otros usuarios de la vía.	30/15	
104	4	L	Esperar a un vehículo de servicio público, fuera de refugio o acera.	30/15	
104	6	L	Subir o bajar de un vehículo en marcha.	30/15	
CIRCULACIÓN DE ANIMALES					
107	1	L	Conducir ganado en manada o rebaño, sin cumplir las normas reglamentarias establecidas. (Indicar el hecho)	30/15	
107	2	L	Dejar animales sin custodia, existiendo la posibilidad de que puedan invadir la vía.	30/15	
107	3	L	Conducir un animal sin ser capaz de dominarlo en todo momento.	30/15	
COMPORTAMIENTO EN CASO DE EMERGENCIA					
109	1	L	Detener el vehículo, creando peligro, con ocasión de un accidente de circulación.	30/15	
109	2	L	No señalar convenientemente un vehículo inmovilizado en la calzada por causa de accidente o avería.	30/15	
109	3	L	No avisar a los Agentes de la Autoridad, cuando proceda, estando implicado en un accidente de circulación.	30/15	
109	6	L	Modificar el estado de las cosas, con ocasión de haberse producido un accidente de circulación con resultado de muerte o herido grave.	30/15	
109	7	L	No permanecer en el lugar del accidente, cuando proceda, hasta la llegada de los Agentes de la Autoridad.	30/15	
109	8	G	No facilitar su identidad, ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.	200/100	
109	9	L	No retirar de la calzada un vehículo inmovilizado, por causa de accidente o avería, en el menor tiempo posible.	30/15	
109	9	L	Remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a ese fin.	30/15	
110		G	No facilitar su identidad a la otra parte, no presente, estando implicado en accidente de circulación.	200/100	

DE LA SEÑALIZACIÓN					
112	1.1	G	No obedecer las órdenes del agente de circulación. (precisar el hecho)	200/100	4
112	1.2	L	No obedecer las instrucciones de obligado cumplimiento de un panel de mensaje variable o circunstancial.	30/15	
112	1.3	L	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento.(indicar la señal)	30/15	
112	1.4	G	No respetar el conductor la luz roja de un semáforo.	200/100	4
112	1.5	L	No reanudar la marcha ante la luz verde de un semáforo.	30/15	
112	1.6	G	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de Stop.	200/100	4
112	1.7	L	No obedecer una señal de circulación prohibida.	30/15	
112	1.8	L	Desobedecer señal de entrada prohibida.	30/15	
112	1.9	L	No obedecer una señal de restricción de paso. (indicar la limitación)	30/15	
112	1.10	L	No obedecer una señal de prohibición o restricción. (indicar la señal)	30/15	
112	1.11	L	No obedecer una señal de sentido obligatorio.	30/15	
112	1.12	L	No obedecer una señal de obligación. (indicar la señal)	30/15	
112	1.13	L	No respetar una línea longitudinal continua.	30/15	
112	1.14	L	Invadir zona excluida a la circulación enmarcada por una línea continua.(cebreado). (casos de estacionamiento o circulación sobre dicha zona).	30/15	
112	1.15	L	No respetar la indicación de una marca vial amarilla. (indíquese la marca correspondiente)	30/15	
112	3	G	Colocar sobre una señal de tráfico o en sus inmediaciones, marcas, pinturas, papeles, adhesivos u otros objetos que reduzcan su visibilidad, deslumbren, distraigan la atención o induzcan a confusión. (indicar lo que proceda)	200/100	
113	1	L	Instalar señalización en una vía, careciendo de licencia municipal.	30/15	
113	2	G	Retirar, deteriorar, trasladar, ocultar o modificar la señalización circunstancial de una vía. (indicar lo que proceda)	200/100	
113	3	G	Retirar, deteriorar, trasladar, ocultar o modificar la señalización permanente de una vía. (indicar lo que proceda)	200/100	
PERSONAS RESPONSABLES					
133	1	MG	No identificar al conductor responsable de una infracción, el titular del vehículo.	500/250	

Disposición final

La presente modificación de Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29-junio-2010 y que ha quedado definitivamente aprobada por Decreto de fecha 24 de agosto de 2010, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOP y haya transcurrido el plazo previsto en el Art.65.2 de la LBRL (quince días hábiles) y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Manzanares, 31 de agosto de 2.010.
EL ALCALDE,